

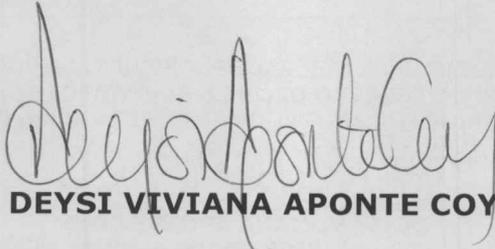
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso **No. 11001310501520180072400**, informando que fue devuelto con decisión del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral quien REVOCÓ el auto impugnado de fecha 29 de mayo de 2019, mediante el cual se rechazó la demanda, para que en su lugar se proceda a su admisión y se dé el trámite procesal correspondiente.

La Secretaria


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral en providencia de fecha 29 de mayo de 2020.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral incoada por JOSE MIGUEL BLANCO SIRÉ en contra de la CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - CUN.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora ADRIANA MARCELA MENDEZ ALVARADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.902.413 y T.P. 262.962, como apoderado del demandante, señor JOSE MIGUEL BLANCO SIRÉ, en los términos del poder obrante en el expediente.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al demandado, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a los demandados como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio, al correo electrónico del demandado, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

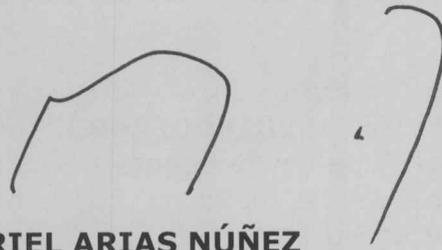
Ahora, si la parte actora no conoce dirección electrónica de notificación de la demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda junto con sus anexos y auto admisorio a la demandada, de conformidad con el inciso 04 final del artículo 06, ibídem, el cual prevé: "*De no conocerse el canal de digital de la parte*

demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (artículo. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

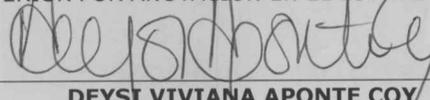
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY **28 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **008**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA